

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
EXPROPIACIÓN: 08/2025**

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a dos de julio de dos mil veintiséis.

VISTO para resolver el expediente administrativo número **08/2025**, relativo al procedimiento de expropiación por causa de utilidad pública respecto de una fracción del predio denominado “**MANANTIALES**”, ubicado en San Diego Metepec, municipio de Tlaxcala, Tlaxcala; en contra de su propietaria, así como de quien o quienes se crean con derecho sobre dicho predio, con el objeto de destinarlo a la construcción de la **CASA DEL ABUELO DE TLAXCALA**.

R E S U L T A N D O

- I.** Por acuerdo de fecha tres de junio dos mil veinticinco, ordené el inicio del procedimiento de expropiación respecto de una fracción del predio denominado “**MANANTIALES**”, ubicado en San Diego Metepec, municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, inmueble que se identifica con las medidas, colindancias y superficie siguientes:

NOROESTE: Mide **10.00** metros y linda actualmente con calle.

SURESTE: Mide **10.00** metros y linda con Eloina Cabrera Galicia.

NORESTE: Mide **35.00** metros y linda con Eloina Cabrera Galicia.

SUROESTE: Mide **35.00** metros y linda con José Viaña Vallalon.

Superficie total de **350.00** metros cuadrados

El presente procedimiento fue radicado bajo el expediente administrativo de expropiación número **08/2025**, y conforme a lo establecido por el artículo

14 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, fue remitido a la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, para su tramitación.

- II.** Mediante acuerdo de nueve de junio de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 14 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, el Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado, analizó la documentación adjunta al acuerdo de fecha tres de junio de dos mil veinticinco, acordando en los términos siguientes:

- a) En el punto **PRIMERO** se tomó conocimiento del acuerdo de tres de junio de dos mil veinticinco, por el cual ordené dar inicio al procedimiento de expropiación respecto de una fracción del predio denominado “**MANANTIALES**”, ubicado en San Diego Metepec, municipio de Tlaxcala, Tlaxcala; con el objeto de destinarlo para la **construcción** de la **CASA DEL ABUELO DE TLAXCALA**.
- b) La personalidad del Arquitecto Eduardo Rubén Hernández Tapia, Secretario de Infraestructura, para solicitar la expropiación por causa de utilidad pública respecto del predio citado, quedó debidamente acreditada y reconocida en el punto **SEGUNDO**, toda vez que se cumplieron los requisitos previstos en el artículo 9 de la Ley de la materia.
- c) En el punto **TERCERO** del acuerdo en comento, el Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado, al efectuar el análisis de la información adjunta al acuerdo de tres de junio de dos mil veinticinco, tuvo por ofrecidas y admitidas las documentales siguientes:

Un (1) convenio de pago de indemnización, el cual se integra con las constancias siguientes:

1. Copia de credencial de elector.
2. Copia Certificada de la sentencia de usucapión.
3. Certificado de libertad de gravamen
4. Avalúo comercial.
5. Plano de levantamiento topográfico.

- d) A través del punto **CUARTO** el presente procedimiento fue radicado bajo el número de expediente **08/2025**.
- e) Asimismo, en el punto **QUINTO** del acuerdo de nueve de junio de dos mil veinticinco, se ordenó girar oficio a la Director de Notarías y Registros Públicos del Estado, para que ordenara se realizara la anotación marginal preventiva, en términos del artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- f) Por último, en el punto **SÉPTIMO** del multicitado acuerdo, se facultó al Jefe del Departamento de Revisión de Contratos y Convenios de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, a efecto de que notificara de manera personal al afectado, el inicio del procedimiento de expropiación, corriéndole traslado con las copias certificadas de las constancias existentes, haciéndole saber su derecho a manifestar lo que a su interés conviniera; así como su derecho a ofrecer pruebas.

III. El dieciséis de junio de dos mil veinticinco, el Jefe del Departamento de Revisión de Contratos y Convenios de la

Consejería Jurídica, notificó por comparecencia a la poseedora del predio objeto del procedimiento expropiatorio, con la finalidad de dar cumplimiento al punto **SÉPTIMO** del acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinticinco, haciéndole saber el contenido de los acuerdos de fechas tres y nueve de junio de dos mil veinticinco, el derecho que tenía de manifestar lo que a su interés conviniera y el término con el que contaba para ofrecer pruebas si lo estimaba pertinente; entregándole copias certificadas de los referidos acuerdos y levantándose el acta de notificación correspondiente.

- IV.** Por acuerdo de veintinueve de junio de dos mil veintiséis, el Consejero Jurídico del Ejecutivo, dio cuenta con el oficio signado por el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, de veintiséis de junio de dos mil veintiséis, por el cual da cumplimiento a lo solicitado en los puntos **QUINTO** y **SEXTO** del auto de nueve de junio de dos mil veinticinco.
- V.** Por último, mediante acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil veintiséis, el Consejero Jurídico del Ejecutivo acordó tener por perdido el derecho al afectado para realizar manifestación alguna respecto al procedimiento de expropiación que se instruye en relación de una fracción del predio denominado **"MANANTIALES"**, ubicado en San Diego Metepec, municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, toda vez que no hizo valer su derecho en tiempo y forma legal; por otra parte, al tenerse por recabados todos y cada uno de los elementos necesarios para emitir la resolución correspondiente, acordó se turnara el expediente a la suscrita, y

CONSIDERANDO

- I.** Como lo preceptúa el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la propiedad de las

tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Asimismo, el Estado podrá expropiar la propiedad privada exclusivamente por causa de utilidad pública y mediante indemnización. En consecuencia, para afectar un bien inmueble, deberá justificarse debidamente la existencia de un interés público o necesidad social, así como garantizarse al afectado el pago de la indemnización correspondiente. Por otra parte, en términos de los artículos 70, fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2, 3, 5, 6, fracción IV, 7 y 11 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la suscrita tengo la facultad de iniciar mediante acuerdo el procedimiento administrativo de expropiación por causa de utilidad pública respecto de bienes inmuebles, a fin de destinarlo a satisfacer necesidades sociales, a un servicio público o al uso común.

- II. Conforme a lo dispuesto por los artículos 70, fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 7 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tengo la facultad de decretar la expropiación por causa de utilidad pública, respecto de aquellos inmuebles que puedan ser aptos para los fines propios del Estado o para beneficio de la colectividad, como se acredita en el presente caso y se justifica en atención a los argumentos siguientes:

Dentro del marco del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 se establece la misión de construir un gobierno cercano con visión extendida, sensible a las necesidades sociales, a fin de que su gente disfrute una vida digna y segura.

En ese contexto, la atención a grupos vulnerables es eje fundamental de la política gubernamental. Considerando que en los últimos veinte años la pirámide poblacional del Estado ha modificado su estructura, debido a la disminución sustancial de niños, adolescentes y jóvenes, así como al aumento de los grupos de personas entre 40 y 64 años y de adultos mayores de 65 años y más, resulta necesario implementar programas y acciones gubernamentales que den respuesta a sus necesidades, comprendidos dentro de un modelo multidisciplinario para su atención integral, que beneficie tanto a las personas adultas mayores institucionalizadas como las de la comunidad y a sus familias, esto dentro de un marco de atención con calidad y humanismo que les permita una vida digna.

El crecimiento demográfico de la población de adultos mayores en nuestro país ha generado una serie de preocupaciones al evidenciar la necesidad de fortalecer los apoyos de asistencia social dirigidos a este grupo vulnerable, mediante mecanismos que brinden servicios integrales, apoyo y acciones preventivas que garanticen su estabilidad física y mental, integración social y satisfacción de sus necesidades individuales.

Con el objeto de generar acciones de asistencia social para la población vulnerable, se proyectó la construcción de la **“CASA DEL ABUELO DE TLAXCALA”**, proyecto que permitirá brindar servicios de asistencia social a la comunidad de adultos mayores del municipio de Tlaxcala, fortaleciendo el sistema de atención integral a este grupo vulnerable y generando acciones inclusivas que atiendan las necesidades de la población y grupos prioritarios en situación de vulnerabilidad.

En este sentido y con el objeto de que la propiedad privada cumpla con el interés público de su aprovechamiento y uso, socialmente útil, se justifica la causa de utilidad pública establecida en el artículo 6, fracción IV de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

III. En el presente procedimiento, fue debidamente otorgado el derecho de audiencia al afectado por la expropiación, siendo notificado mediante comparecencia del inicio del procedimiento de expropiación por causa de utilidad pública que recae sobre su predio, el día dieciséis de junio de dos mil veinticinco, a quien se le hizo saber que tenía el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de dicho procedimiento, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y el derecho a ofrecer las pruebas que al respecto considerara pertinentes.

IV. Con base en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción IV de la Ley de Expropiación vigente para esta Entidad Federativa, el Estado puede imponer modalidades a la propiedad por causa de un interés público y en el presente caso para tener por acreditada la causa de utilidad pública se procede a la descripción y valoración de las pruebas que sustentan el presente procedimiento, mismas que se señalan a continuación:

a) **DOCUMENTAL PRIVADA.**
Consistente en un convenio de pago de indemnización, suscrito por el Ejecutivo del Estado de Tlaxcala y poseedora del predio sujeto a expropiación, descrito en el Resultando primero del presente Decreto; acto jurídico mediante el cual se manifiesta la voluntad libre de vicios de ocupar previamente el inmueble, reconociéndose la

idoneidad del mismo y la causa de utilidad pública que se aplicará, de igual manera queda conforme con el monto otorgado por concepto de indemnización y la forma de pago, asimismo, la propietaria y poseedora reconoce y acepta que se destine para la construcción de la **CASA DEL ABUELO DE TLAXCALA**; por lo que en la especie el acuerdo de voluntad de mérito resulta ser un acto jurídico pleno, es decir, una manifestación exterior de la voluntad tendiente a la producción de efectos de derecho, al consistir en una doble manifestación de la voluntad de las partes que se ponen de acuerdo, lo que en derecho se conoce como el consentimiento, al intervenir el Estado en su función de persona de derecho público, soberana, en situación de supraordinación respecto de la propietaria y poseedora, con el propósito de llevar a cabo la construcción de la **CASA DEL ABUELO DE TLAXCALA**, reuniendo dicho convenio los presupuestos de existencia así como de validez o eficacia por lo que se le concede pleno valor jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 322 y 435 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala y segundo párrafo del artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, disposiciones legales aplicadas de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 4, fracciones I y II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

b) **DOCUMENTAL PÚBLICA.**
Consistente en la copia certificada del instrumento sentencia de juicio de usucapión de fecha 02 de marzo de 2018, emitida en autos del expediente 923/2016, de los del índice del Juzgado Cuarto del Distrito Judicial

de Cuauhtémoc, inscrita en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, bajo el folio real electrónico TL89-Y2C7-AM2Y-4F3K, de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, con el cual se acredita la propiedad del bien inmueble afectado por el procedimiento de expropiación, documental pública a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 319 fracción II, y 431 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez, que es un documento que fue emitido por el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc.

c) DOCUMENTAL PÚBLICA.

Consistente en un certificado de libertad de gravamen, correspondiente al predio afectado por el presente procedimiento de expropiación, descrito en el resultando primero de este Decreto, documental expedida por la entonces Directora de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, con la finalidad de acreditar que el predio sujeto a expropiación se encuentra libre de gravamen; documento al cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 319 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez, que fue expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones.

d) PRUEBA PERICIAL. Consistente en un avalúo comercial, emitido por el Director General del Instituto de

Catastro del Estado, mediante el cual se determina el costo por concepto de indemnización del predio a expropiar; avalúo al cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 345 y 443 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 4, fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez que el Instituto de Catastro del Estado es la Dependencia que se encarga de realizar la valuación de los bienes inmuebles, acreditándose el monto que por concepto de indemnización por causa de utilidad pública, debe pagarse al afectado por la expropiación.

e) DOCUMENTAL PÚBLICA.

Consistente en un plano de afectación, expedido por el Instituto de Catastro del Estado, respecto de “EL INMUEBLE”; a través del cual se tiene plenamente identificada la fracción a afectar del predio en cuestión, documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 319 fracción II y 345 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez, que es un documento expedido por funcionario público, con conocimientos en la materia, en ejercicio de sus funciones.

f) INSPECCIÓN OCULAR.

Realizada con fecha veinte de junio de dos mil veinticinco, sobre el predio objeto de expropiación, a cargo del Jefe del Departamento de Revisión de Contratos y Convenios de la Consejería Jurídica del Ejecutivo, acompañada por los

testigos de asistencia, quedando plenamente demostrado que la fracción del predio denominado “**MANANTIALES**”, ubicado en San Diego Metepec, municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, reúne las características idóneas para destinarlo a la ejecución de un proyecto de infraestructura pública consistente en la construcción de la **CASA DEL ABUELO DE TLAXCALA**, lo anterior se deduce conforme a lo relatado en el acta de inspección correspondiente, la cual se da por reproducida en todas sus partes como si a la letra se insertara, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 442 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se le da valor probatorio pleno, en virtud de que se trata de un medio de convicción directo que no requiere de conocimientos especializados o científicos para su desahogo y valoración, pues se basa en la simple apreciación directa.

Tomando en cuenta lo señalado en los puntos que anteceden y conforme a lo establecido por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 70 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 2, 3, 5, 6, fracción IV, 7 y 11 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se concluye que en la especie, se encuentran reunidos los requisitos de procedencia de la expropiación, toda vez que de las probanzas analizadas, se advierte que con la afectación de la fracción del inmueble a afectar, se satisface la utilidad pública prevista en la fracción IV del artículo 6 de la Ley de la materia, teniendo por objeto destinarlo para la construcción de la **CASA DEL ABUELO DE TLAXCALA**.

Por lo expuesto y fundado es de decretarse y se:

DECRETA

PRIMERO. Se declara de utilidad pública la expropiación respecto de una fracción del predio denominado “**MANANTIALES**”, ubicado en San Diego Metepec, municipio de Tlaxcala, Tlaxcala; descrito en el resultando primero de este Decreto, con el objeto de destinarlo para la construcción de la **CASA DEL ABUELO DE TLAXCALA**.

SEGUNDO. En consecuencia es procedente decretar la expropiación por la causa de utilidad pública prevista en la fracción IV del artículo 6 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, respecto de una fracción del predio denominado “**MANANTIALES**”, ubicado en San Diego Metepec, municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, cuya superficie, medidas, colindancias y demás datos de identificación se precisan en el resultando **primero** de la presente resolución, en contra de la propietaria **C. Eloina Cabrera Galicia**, a quien le fue debidamente otorgado el derecho de audiencia, según consta en actuaciones, así como de quien o quienes se crean con derecho sobre dicho predio, con el objeto de destinarlo a la construcción de la **CASA DEL ABUELO DE TLAXCALA**.

TERCERO. Como pago de indemnización por la expropiación por causa de utilidad pública respecto de una fracción del predio denominado “**MANANTIALES**”, ubicado en San Diego Metepec, municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, predio descrito en el resultando **primero**, se tiene por realizado el pago por concepto de indemnización por causa de utilidad pública a la poseedora en los términos que han sido señalados en el inciso **d)** del Considerando **IV**.

CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, mediante oficio que para tal efecto gire el titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo, surtiendo la publicación del referido Decreto efectos de notificación para el afectado, esto de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

QUINTO. Una vez realizada la publicación de este Decreto, con los ejemplares necesarios, gírese el oficio correspondiente al Director de Notarías y Registros Públicos del Estado, así como al titular de la Oficina Catastral del municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, a fin de que se realice su inscripción tal y como lo preceptúa el artículo 30 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como la anotación definitiva que se efectúe de dicho Decreto en la partida o registro electrónico del predio expropiado.

SEXTO. Notificado este Decreto, tómese inmediata posesión del predio expropiado a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, quien habrá de destinarlos para la construcción de la **CASA DEL ABUELO DE TLAXCALA.**

* * * * *

SÉPTIMO. Efectuado lo anterior, gírese atento oficio al Oficial Mayor de Gobierno para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, lleve a cabo los trámites correspondientes con la finalidad de dar de alta el predio expropiado en el catálogo de bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, adjuntándoles para tal efecto un ejemplar del referido Decreto, debidamente inscrito.

PUBLICACIONES OFICIALES

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - - - - -

Así lo decretó y firma la Gobernadora del Estado **LORENA CUÉLLAR CISNEROS**, ante el Secretario de Gobierno, **LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, con quien actúa y refrenda en términos de lo dispuesto por los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 36, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala. **CONSTE.** - - - - -

* * * * *

LORENA CUÉLLAR CISNEROS
GOBERNADORA DEL ESTADO
Rúbrica y sello

LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

